



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA

(Secretario: Dra. Lina María Mesa Moncada)

Proyecto y Elaboro: María Tatiana Urrea Zuleta (Contratista)

Reviso: Natalia Sánchez Martínez. Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 2256

Armenia, 08 de Mayo de 2015

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

834. Ordenanza Número 003 del 29 de Abril de 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ORDENANZAS 024 DE 2005 Y 012 DE 2014, REFERENTES AL RÉGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LAS RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO,"

..1

ORDENANZA NÚMERO 003

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ORDENANZAS 024 DE 2005 Y 012 DE 2014, REFERENTES AL RÉGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LAS RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO"

La Asamblea del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las establecidas en el artículo

300 -1-12 de la Constitución Política, el artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 y el artículo 30 de la Ordenanza 015 de 1995,

SANCIONA:

. Ordenanza Número 003 del 29 de Abril de 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ORDENANZAS 024 DE 2005 Y 012 DE 2014, REFERENTES AL RÉGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LAS RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO,"

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío, hoy 29 de Abril de 2015.

**SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO
GOBERNADORA**

Aprobó: Lina María Mesa Moncada, Secretaría Jurídica y de Contratación



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 003 DE 20

(**29 ABR. 2015**)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ORDENANZAS 024 DE 2005 Y 012 DE 2014, REFERENTES AL RÉGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LAS RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”,

La **ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las establecidas en el artículo 300 de la Constitución Política y el Decreto Ley 1222 de 1986,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar el literal d) al artículo 36 de la Ordenanza 024 de 2005 con la siguiente disposición:

- d) Los títulos de depósito que se efectúen a favor de la Administración Departamental y que correspondan a procesos administrativos de cobro, adelantados por esta entidad, que no fueren reclamados por el contribuyente dentro del año siguiente a la terminación del proceso, así como aquellos de los cuales no se hubiere localizado su titular.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el inciso segundo del artículo 5º de la Ordenanza No. 024 de 2005, modificado según Ordenanza No.005 de Mayo 17 de 2006, el cual quedará así:

- **ARTICULO 5º:** Dentro de la actuación de fiscalización, determinación, discusión, cobro coactivo y demás actuaciones relacionadas con las rentas o tributos departamentales, los contribuyentes o responsables podrán actuar a nombre propio o hacerse representar por un abogado defensor que intervenga dentro de la actuación en defensa de sus derechos e intereses.

Durante la actuación del cobro coactivo, el contribuyente o responsable deberá ser notificado conforme lo dispone el artículo 826 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 565 ibídem.

En caso de no contarse con la dirección de notificación, se desplegaran las actuaciones para identificar la dirección de notificación. Si no se puede establecer la dirección de notificación, se procederá a notificar por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo 95 de la Ordenanza 024 de 2005, el cual quedará así:

- **ARTICULO 95º. PAGO A INFORMANTES Y COLABORADORES.** Las personas que colaboren de manera eficaz con información que permita la aprehensión y posterior decomiso de mercancías gravadas con el impuesto al consumo, o que sean objeto de monopolio rentístico, por parte de las Autoridades de Rentas, tendrá derecho a una recompensa en dinero equivalente al tres por ciento (3%) del valor de la mercancía establecido en la diligencia de reconocimiento y avalúo, pagadero con posterioridad a la definición de la situación jurídica de las mercancías.

PARÁGRAFO PRIMERO: El manejo de la información suministrada por los colaboradores de que habla este artículo, será administrado con estricta reserva y podrá ser compartida con las



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 003 DE 20(129 ABR. 2015)

autoridades policivas o judiciales cuando se desprenda la posible comisión de un delito, en todo caso, la identidad del informante será protegida, salvo requerimiento de autoridad competente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez definida la situación jurídica de las mercancías y establecido el valor de la recompensa, será expedida una resolución por parte del Director de Gestión Tributaria en la cual se ordene el pago de la recompensa.

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el literal b del artículo Décimo Quinto de la Ordenanza 012 de 2014, el cual quedará así:

- b) Cuando se trate del impuesto al consumo a que se refiere la Ley 223 de 1995, la sanción por no declarar será equivalente al 20% del valor de los productos despachados hacia el Departamento, amparados con tornaguías de movilización dentro del periodo correspondiente; en el evento en que no se hayan producido despachos hacia el Departamento, la sanción equivaldrá al 20% del valor de los productos que sirvieron de base para declarar y pagar en el último periodo declarado.

ARTÍCULO QUINTO: Modifíquese el artículo Vigésimo Tercero de la Ordenanza 012 de 2014, el cual quedará así:

De conformidad con el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional, las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no las suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no correspondan a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

- a) Hasta del cinco por ciento (5%) del valor de las sumas respecto de las cuales no se suministra la información, que presente errores o no correspondan a lo solicitado, cuyo límite será la suma equivalente a 15.000 UVT.
- b) Cuando no sea posible establecer la base para tasar la información o no tuviere cuantía, la sanción ascenderá hasta el 0.5% de los ingresos por concepto de la actividad gravada. Si no existieren ingresos, hasta del 0.5% del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos al contribuyente o responsable, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

Esta sanción se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada, si la omisión se subsana antes de que se notifique la imposición de la sanción o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. En uno y otro caso, se deberá presentar ante la Dirección de Gestión Tributaria Departamental, el memorial de aceptación de la sanción reducida, en la cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 003 DE 20

(**29 ABR. 2015**)


PARAGRAFO: En los casos en que no sea posible establecer ingresos o el patrimonio del obligado a suministrar información o a quien se le solicite, la administración Departamental aplicara en lo pertinente las sanciones establecidas en los artículos 51 y 90 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA La presente Ordenanza rige a partir de su Expedición, Sanción y Publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR JAIME CÁRDENAS JIMÉNEZ
Presidente


MARIETH VANEGAS CASTILLO
Secretaria General

	FORMATO	Código: F-JUR-61
	Sanción Ordenanza	Versión: 02 Fecha: 19/09/2011
		Página 1 de 1

ORDENANZA NÚMERO 003

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ORDENANZAS 024 DE 2005 Y 012 DE 2014, REFERENTES AL RÉGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LAS RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”.

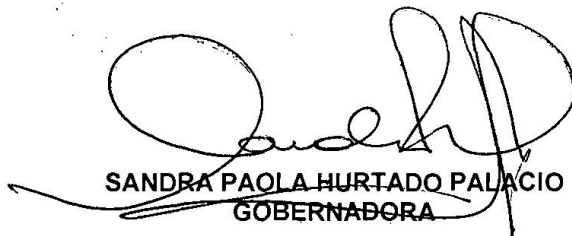
LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 305 Numeral 9º de la Constitución Política y 77 del Decreto 1222 de 1986.

SANCIONA:

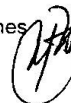
La Ordenanza No. 003 del 29 de Abril de 2015 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ORDENANZAS 024 DE 2005 Y 012 DE 2014, REFERENTES AL RÉGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LAS RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío, hoy 5 de mayo de 2015


SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO
GOBERNADORA

Aprobó: Lina María Mesa Moncada, Secretaria Jurídica y de Contratación
Revisó: Luz Maritza Fernández López, Directora Asuntos Jurídicos Conceptos y Revisiones





Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 003 DE 20

(29 ABR. 2015)

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA
HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO**

CERTIFICA

Que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 75 del Decreto 1222 de 1986, el Proyecto de Ordenanza 004 de 2015 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ORDENANZAS 024 DE 2005 Y 012 DE 2014, REFERENTES AL RÉGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DE LAS RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**”, fue aprobado en la Plenaria de la Corporación con la mayoría necesaria, mediante los tres debates reglamentarios efectuados en días distintos así:

PRIMER DEBATE:	lunes 20 de abril de 2015
SEGUNDO DEBATE:	martes 21 de abril de 2015
TERCER DEBATE:	miércoles 29 de abril de 2015

Además certifico que recibí concepto favorable de la Comisión Segunda y Quinta para segundo debate y Tercer debate en los términos y oportunidades previstos en el Reglamento Interno de la Asamblea.

CÉSAR LONDOÑO VILLEGAS
Diputado Ponente

Dado en Armenia Quindío a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil Quince (2015)


MARIETH VANEGAS CASTILLO
Secretaria General